

Ministerio del Trabajo

y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

DEROGA RESOLUCIÓN Nº 803 EXENTA, DE 2009, Y APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Resolución)

Núm. 1.347 exenta.- Santiago, 8 de agosto de 2011.-Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley Nº 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública; el DFL Nº 1, del 29 de septiembre de 1967, que dispone la reestructuración y establece las funciones de la Subsecretaría del Trabajo; el instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública Nº 2, de fecha 20 de abril del año 2011, y la resolución exenta Nº 803, de fecha 1 de abril del año 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Considerando:

1.- Que, con fecha 16 de febrero del año 2011, se publicó en el Diario Oficial el texto de la ley Nº 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, el cual en su título IV reconoce el derecho a las personas a participar en políticas, planes, programas y acciones del Estado, obligando a los órganos de la Administración a establecer las distintas modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

2.- Que, para adecuar las normas existentes en este servicio, y en estricto cumplimiento con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70, es que se hace necesario actualizar y establecer los distintos mecanismos de participación ciudadana que tenga el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con sus dos Subsecretarías, con el objeto de promover el perfeccionamiento del sistema democrático del país por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública en torno a cuatro ejes: 1.- Acceso a la información relevante; 2.- Consulta Ciudadana; 3.- Cuenta pública participativa; y 4.- Consejos de la Sociedad Civil.

3.- Que el Instructivo Presidencial Nº 2, de fecha 20 de abril del año 2011, fijó los objetivos estratégicos del Gobierno en materia de participación ciudadana para el período 2010-2014,

entregando instrucciones a todos los ministerios y servicios públicos, los cuales tienen por objeto favorecer la coordinación en la implementación de la ley N° 20.500 de Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Resuelvo:

1.- Deróguese la resolución exenta N° 803, de fecha 1 de abril del año 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en la cual se aprueba la norma general de participación ciudadana de este Ministerio y sus servicios dependientes.

2.- Apruébese la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1: La presente norma general de participación ciudadana, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, regula la forma en que las personas pueden participar en la gestión, desarrollo y evaluación de las políticas públicas que son de su competencia, tanto a nivel ministerial como a nivel de sus Subsecretarías. Los servicios dependientes de este Ministerio dictarán sus respectivas normas de participación ciudadana.

Los plazos serán de días hábiles y corridos, salvo que se indique expresamente lo contrario.

Artículo 2: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se fundamenta en los siguientes objetivos estratégicos:

a) Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, entendida como el compromiso mutuo que se establece entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.

b) Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.

c) Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía. Para alcanzar este objetivo, los órganos de la Administración deberán realizar todos los esfuerzos para que la información que entreguen sea de calidad y oportuna, a través de canales adecuados que faciliten el acceso a la ciudadanía.

d) Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por todos los organismos públicos. Este objetivo abre el espacio a la fiscalización ciudadana. Es un llamado al compromiso de los actores democráticos para que ejerzan una supervisión permanente del

quehacer de los servicios públicos, a fin de perfeccionarlos, hacerlos más eficaces y cercanos.

TÍTULO II

De los mecanismos de participación ciudadana

Artículo 3: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y el número de sus participantes se determinarán en base a los objetivos gubernamentales, ministeriales y sectoriales que se establezcan anualmente, y a los recursos presupuestarios disponibles para su implementación, tanto a nivel central como a nivel regional a través de las Secretarías Regionales Ministeriales del Trabajo y Previsión Social.

Son mecanismos de participación ciudadana del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1º.- Entrega de Información Relevante

2º.- La Cuenta Pública Participativa

3º.- Consulta Ciudadana

4º.- El Consejo de la Sociedad Civil.

Lo anterior no obsta a que cada Servicio pueda incluir en sus normas específicas otros mecanismos de participación ciudadana, los que, en todo caso, deberán ser coherentes con los objetivos de esta norma general, y comunicados por su autoridad superior al Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Entrega de información relevante

Artículo 4: El Servicio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 5: La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible a través de los siguientes medios: electrónicos (sitio web institucional); impresos; y presencial (oficinas de partes), de acuerdo a lo dispuesto por la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y a la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

De la cuenta pública participativa

Artículo 6: La autoridad máxima del Ministerio del Trabajo y Previsión Social realizará cada año un proceso de Cuenta Pública, con la participación directa de sus dos Subsecretarías y de la ciudadanía.

Artículo 7: El Ministerio del Trabajo y Previsión Social desarrollará anualmente un proceso de

diálogo participativo, el que culminará en la presentación de una Cuenta Pública, en la cual se incluirán y darán respuestas a las observaciones, consultas e inquietudes planteadas por la ciudadanía, ya sea de forma individual y/o a través de sus organizaciones.

Artículo 8: El proceso de desarrollo de las cuentas públicas participativas deberá realizarse desconcentradamente y contemplar a lo menos los siguientes pasos:

- a) Elaboración de la Cuenta: Ambas Subsecretarías elaborarán un documento base de rendición que contenga la información más relevante acerca de su desempeño durante el período anual correspondiente. Dicho informe debe ser remitido al Ministro con una antelación de a lo menos 30 días a la fecha establecida para la cuenta.
- b) Difusión: La cuenta pública ministerial elaborada en base a los informes de las Subsecretarías debe ser difundida en la página web del ministerio. La autoridad debe exponer en forma clara los avances principales correspondientes a cada período anual de su gestión.
- c) Convocatoria a la cuenta pública participativa y espacio de observaciones y consultas: A través de la página web ministerial, o por las otras vías que al efecto se establezcan, se convocará a la sociedad civil en forma individual o colectiva, a realizar consultas, observaciones y comentarios acerca de la Cuenta Pública, por un plazo no inferior a 30 días desde su publicación en la referida página web. La autoridad ministerial resolverá los mecanismos para hacer efectivo el diálogo social y la participación de la ciudadanía.
- d) Conclusiones: En los 30 días siguientes al término del período de observaciones y consultas, la autoridad ministerial deberá emitir un documento final de Cuenta Pública Anual, que incluya las respuestas a las consultas, observaciones y comentarios realizados por la ciudadanía, en la medida que se relacionen con la referida cuenta.

Dicho documento final deberá ser publicado en la página web institucional.

De los Consejos de la Sociedad Civil

Artículo 9: Cada Subsecretaría dependiente de este Ministerio contará con al menos un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, el cual, en el caso de la Subsecretaría de Previsión Social, se considerará la "Comisión de Usuarios del Sistema de Pensiones" establecida en el artículo 43 de la ley N° 20.255.

Artículo 10: Los Consejos estarán conformados, en no menos de 60% de sus integrantes por representantes de organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

Para estos efectos, cada servicio abrirá y mantendrá un registro público de asociaciones, en el que se inscribirán todas aquellas que deseen participar en el proceso de selección del o los consejeros que las representarán. En dicho registro deberán constar la integración de su directiva, el número de miembros que la componen, su cobertura territorial y los fines que persigue.

Artículo 11: Los integrantes de los Consejos deberán tener 18 años cumplidos al momento de su designación, saber leer y escribir. No podrán percibir remuneración alguna por el ejercicio de estas funciones.

Conjuntamente con la designación de los integrantes titulares del Consejo, deberá también designarse un miembro suplente, quien reemplazará al respectivo titular en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Las personas que hayan sido nombradas como miembros suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos que el respectivo miembro titular.

Artículo 12: Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley o que determine cada órgano en su reglamento, no podrán ser integrantes de los Consejos de la sociedad civil:

a) Las personas que tengan vigentes o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo órgano.

Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con el Estado, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el órgano a cuyo Consejo se integre.

b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de jefe de departamento, o su de equivalente inclusive.

c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito, salvo lo establecido en el artículo 105º del Código Penal.

d) Las personas que sean candidatos u ocupen cargos de elección popular.

Artículo 13: Para los efectos del artículo anterior, los integrantes de los Consejos deberán prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentran afectos a alguna de las causales de inhabilidad previstas en ese artículo.

Artículo 14: Sin perjuicio de las causales especiales que establezca la ley o que determine cada órgano en su reglamento, serán causales de cesación en el ejercicio de las funciones de Consejero:

a) Muerte.

b) Cumplimiento del plazo de nombramiento.

c) Renuncia.

d) Inasistencia a más de tres sesiones seguidas o más del 50% de las celebradas en un año calendario.

e) Sobrevinencia de alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 9.

f) Aprovechar en su propio beneficio o transmitir a terceros cualquier parte de la información a que hayan tenido acceso en el ejercicio de su función, y que no se encuentre contenida en los acuerdos adoptados.

El miembro del Consejo que estimare haber quedado afecto a alguna causal de cesación en el ejercicio de su cargo, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad superior del Servicio, sin perjuicio de dar cuenta de ellos a ésta en la siguiente sesión que se celebre, dejándose constancia del hecho en el acta de la misma.

Artículo 15: Los Consejos contarán con un Presidente y un Secretario Ejecutivo.

El Presidente del Consejo será siempre un representante de la sociedad civil, y sus funciones serán presidir las sesiones, solicitar antecedentes sobre las materias que le sean propuestas al Consejo por el órgano respectivo, informar, a la máxima autoridad del órgano, de los acuerdos u opiniones adoptadas, e informar a la ciudadanía sobre el trabajo realizado en el Consejo.

El Secretario Ejecutivo será un funcionario de la institución pública, designado por la máxima autoridad del Servicio y tendrá por funciones proponer, de acuerdo a las instrucciones de éste, las materias a tratar en las sesiones del Consejo, citar a las sesiones e informar de dichas definiciones al Consejo, actuar como ministro de fe de los acuerdos u opiniones adoptadas por el Consejo, levantar acta de sus sesiones y asistencia, y publicarlas en la página web del órgano.

Artículo 16: Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes y, en caso de empate, el asunto será dirimido por su Presidente.

Dichos acuerdos no serán vinculantes para el Servicio, no obstante lo cual se deberá llevar un registro público que los incluya, disponible en la página web institucional y en los lugares de atención de usuarios que determine la autoridad superior del Servicio.

Los acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de la ciudadanía por el Secretario Ejecutivo del consejo a través de la página web institucional.

El Consejo deberá emitir un informe anual que contenga los acuerdos adoptados y aquellos otros aspectos de la gestión del Servicio que estime relevante. Copia de dicho informe deberá ser enviada al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y difundida a través de la página web del Servicio correspondiente.

Artículo 17: Cada Subsecretaría dependiente de este Ministerio, dentro del plazo de seis meses desde la dictación de esta norma, deberá dictar un reglamento o adecuar los existentes, regulando las siguientes materias:

a) Número de Consejeros y proporción de sus integrantes que pueden ser funcionarios del

órgano respectivo. Dicha proporción no podrá superar el 40% del número total de consejeros.

b) Procedimiento y criterios específicos de selección y designación de los miembros de los Consejos, así como las causales de inhabilidad especiales, si correspondiera.

c) Duración de los consejeros de la sociedad civil en sus cargos. En todo caso, no podrá ser superior a los dos años, renovables por una sola vez.

d) Los aspectos específicos del funcionamiento interno de los Consejos.

e) Las normas internas para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

f) Periodicidad de las sesiones ordinarias, la que no podrá ser inferior a un semestre.

e) Establecer las áreas temáticas que, en general, podrán abordar los Consejos. En todo caso, en dichas temáticas no se podrán incluir materias propias de procesos de fiscalización que se estén desarrollando en los respectivos Servicios. Tampoco podrán tomar conocimiento de aquellas actuaciones del Servicio o sus antecedentes que sean calificados como secretas o reservadas conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.285.

i) Determinar los procedimientos, a través de los cuales la ciudadanía exprese sus observaciones y comentarios acerca de los acuerdos y de los informes anuales del Consejo.

Consultas ciudadanas

Artículo 18: El Ministerio del Trabajo y Previsión Social y ambas Subsecretarías, a través de los diálogos participativos y las ventanillas virtuales de opinión, buscarán conocer la opinión de la comunidad en aquellas materias relevantes, previamente determinadas por la autoridad. Estas consultas podrán ser de oficio o a petición de la parte interesada en alguna materia en particular y que diga relación con políticas de interés ciudadano. La consulta debe realizarse de manera informada, pluralista y representativa.

Artículo 19: La autoridad convocará a la comunidad con una antelación de 20 días a la fecha establecida para la consulta ciudadana, a través de un diario de circulación nacional o de cualquier otro medio de comunicación social a la participación en los "Diálogos Participativos". El aviso de convocación señalará las materias sobre las cuales se requiere la opinión de la comunidad y el lugar donde se realizará dicha actividad.

Artículo 20: Los interesados en participar deberán inscribirse en el banner dispuesto, para estos efectos, en la página web del Ministerio con una antelación mínima de 15 días. Además, podrán inscribir su participación por medio de carta ingresada en los mismos plazos en la Oficina de Partes del Ministerio o de sus respectivas Secretarías Regionales Ministeriales.

Artículo 21: En esta actividad se dará respuesta inmediata a los interesados respecto de lo que se consulte. Además, se levantará un acta de esta actividad, la cual deberá ser enviada por la autoridad respectiva a cada uno de los participantes dentro del plazo de 30 días. En dicha acta se dará respuesta de aquellas materias que en su momento no pudieron ser contestadas por

falta de información.

Artículo 22: Los "Diálogos Participativos" versarán sobre los temas acordados previamente y no se recibirán preguntas que no sean pertinentes a la comunidad, un grupo organizado de ésta o sobre temas personales.

Normas transitorias

Artículo primero transitorio: La Cuenta Pública correspondiente a la gestión 2011, será realizada en la fecha que determine la Ministra del Trabajo y Previsión Social y con la información disponible. En todo caso, dicha Cuenta Pública deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2011.

Artículo segundo transitorio: Cada Subsecretaría determinará la fecha de entrada en funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil, el cual no podrá exceder de un año desde la dictación de esta norma.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Evelyn Matthei Fornet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Bruno Baranda Ferrán, Subsecretario del Trabajo.